



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00154-00

**Demandante:** VICTOR GONZALEZ ARRIETA Y OTROS

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO IMPEC – CAJA DE PREVISION  
SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE

**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA

**AUTO**

Los señores VICTOR GUILLERMO GONZALEZ ARRIETA, OLGA MILENA GONZALEZ SAENZ, OSCAR DAVID GONZALEZ SAENZ, en calidad de hermanos de la víctima, al igual que los menores de edad MARYORI MILENA GONZÁLEZ SAENZ, OSNEIDER GONZÁLEZ SAENZ y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ SAENZ, representados legalmente por su madre ROSA EDITH SÁENZ PACHECO, y el señor HIGINIO MANUEL SAENZ PACHECO, en calidad de tío de la víctima, por conducto de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE, a fin de que sean declaradas administrativa y extracontractualmente responsables de todos los perjuicios morales subjetivos e inmateriales, ocasionados a cada uno de los demandantes con motivo de la muerte del señor WILMER GONZALEZ SAENZ (Q.E.P.D.D), ocasionada por una falla orgánica múltiple producida por una sepsis causada por una peritonitis aguda producida por perforación intestinal, el cual para el momento de los hechos se encontraba bajo custodia y vigilancia del INPEC, y el cuidado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM), recluso en Instituto Carcelario la Vega de Sincelejo – Sucre.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

**1.-** A la demanda deberá acompañarse prueba del carácter con el que el demandante HIGINIO MANUEL SAENZ, se presenta al proceso, conforme lo prevé el núm. 3º del artículo 166 del CPACA. En ese sentido deberá aportarse copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento con parentesco del mencionado.

De igual manera se requiere contar con copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento y de Defunción de la víctima, señor WILMER GONZALEZ SAENZ (Q.E.P.D).

Adicionalmente, deberán aportarse copias auténticas y legibles de los registros civiles de los demandantes, MARYORI MILENA GONZALEZ SAEN y CARLOS EDUARDO GONZALEZ SAEN, representados legalmente por su madre ROSA EDITH SAENZ PACHECO, con la finalidad de establecer el parentesco con el señor WILMER GONZALEZ SAENZ y de ésta manera, la calidad con la que acuden al proceso.

**2.-** De otro lado, con respecto al demandante VICTOR GUILLERMO GONZALEZ, en varios apartes de la demanda, entre esos, en el acápite de perjuicios materiales, entre otros, se señala que su nombre es VICTOR GUILLERMO GONZALEZ SAENZ, sin embargo, en copia de registro civil de nacimiento con parentesco aportado y en el poder para actuar, se denota que su segundo apellido es ARRIETA, lo deberá ser aclarado y corregido, conforme lo dispone el artículo 162 del CPACA, numeral 1.

De igual forma es menester que el mencionado aporta copia autentica del registro civil de nacimiento.

**3.-** A fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 74 del CGP, en lo que respecta al poder para actuar otorgado por el demandante VICTOR GUILLERMO GONZALEZ, se deberá aclarar cuál es su segundo apellido, y adecuar la demanda y el poder en éste sentido, de ser el caso.

**4.-** Con relación a la legitimación en la causa por pasiva, se señala al Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que se logre prever por qué se llama a dicha entidad, para con el objeto de la pretensión, debiendo especificar la parte actora dicha eventualidad, máxime cuando normativamente el INPEC es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con *personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente*.

**5.-** Se aporta una sola copia de la demanda y sus anexos, haciendo falta las copias para el archivo de este Despacho, y surtir los trámites procesales consignados en el Art. 199 del CPACA. Debe aportarse por ello, cinco (05) copias de la demanda con sus anexos.

Se le solicita además allegar copia la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado los señores VICTOR GUILLERMO GONZALEZ ARRIETA, OLGA MILENA GONZALEZ SAENZ, OSCAR DAVID GONZALEZ SAENZ, en calidad de hermanos de la víctima, al igual que los menores de edad MARYORI MILENA GONZÁLEZ SAENZ, OSNEIDER GONZÁLEZ SAENZ y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ SAENZ, representados legalmente por su madre ROSA EDITH SÁENZ PACHECO, y el señor HIGINIO MANUEL SAENZ PACHECO, en calidad de tío de la víctima, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**